

REPUBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS  
DIVISION DE FISCALIZACION  
SRG/RDC/MS/ENC

06-2008



AUTORIZA LA APLICACION DE CARGO TARIFARIO POR TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE COLTAUCO QUE TRIBUTA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE COLTAUCO PERTENECIENTE A LA EMPRESA SANITARIA ESSBIO S.A., UBICADA EN LA PROVINCIA DE CACHAPOAL, VI REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.

SANTIAGO,

23 JUN 2008

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N°18.902, el D.F.L. N°382/88, el D. S. MINECON N°167 del 17 de abril del 2000, el D.S. MOP N°1094/06; El D.S. MINSEGPRES N°90/00 norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; la Res. Ex. N°40/2000 de COREMA VI Región, y la Resolución N°520/96 de la contraloría General de la República.

El DS MINECON N° 276, de 4 de septiembre de 2006, que aprueba fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la Empresa ESSBIO S.A.

El Oficio SISS Ord N° 407, de 3 de marzo de 2003, que establece el Procedimiento de Autorización Aplicación Tarifaria de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), modificado por el Oficio Ord. SISS N° 1187, de 16 de julio de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 1056, de 19 de junio de 2003, que establece el procedimiento de fiscalización de PTAS, modificado por el Oficio Ord. SISS N° 1259, de 28 de julio de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 1199, de 18 de julio de 2003, sobre suspensión de cobro tarifario, modificado por Oficio Ord SISS N°2904, de 12 de noviembre de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 690, de 07 de abril de 2004, que instruye criterios de fiscalización para tratamiento de lodos generados en PTAS.

La presentación de ESSBIO S.A. mediante carta GA N° 011/08 recibida el 8.01.2008, en virtud de la cual solicitó la autorización para aplicar cobro tarifario por tratamiento de aguas servidas para la localidad de Coltauco.

El Oficio SISS N° 264, de 23.01.2008 en el cual se suspende el Proceso de Solicitud de aplicación de cargo tarifario por incumplimiento a las exigencias establecidas mediante Ord. SISS N° 407 de 03 de marzo del 2003.

La segunda presentación de ESSBIO S.A., a través de carta GA N° 320 recibida el 6.06.2008, en virtud de la cual solicita nuevamente la autorización de cobro tarifario por tratamiento de aguas servidas para la localidad de Coltauco.

Las inspecciones realizadas el 18 de enero y 16 de junio de 2008.

**CONSIDERANDO:**

Que a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde ejercer la Fiscalización de los prestadores de Servicios Sanitarios, pudiendo al efecto otorgar la autorización de la aplicación del cargo tarifario por tratamiento de aguas servidas y establecer el programa permanente de monitoreo a aplicarse a las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas.

Que, ESSBIO S.A. mediante carta GA N° 11/2008, solicitó la autorización de cobro tarifario por tratamiento de aguas servidas para la localidad de Coltauco.

Que en su presentación, ESSBIO señala que el efluente tratado será dispuesto al estero Lo Ulloa cumpliendo con la Tabla N°1 del D.S. MINSEGPRES 90/00, no obstante solicitará a la Dirección General de Aguas el caudal disponible del cuerpo receptor para determinar la tasa de dilución.

Que mediante oficio SISS N° 264/2008 se suspendió la solicitud presentada por ESSBIO S.A. para aplicación de cobro tarifario por incumplimiento a las exigencias establecidas en Ord. SISS N° 407/2003, puesto que en inspección realizada el 18 de enero de 2008, no se verificó la correcta operación del grupo electrógeno, ni del manejo de lodos de acuerdo a lo informado en su presentación.

Que ESSBIO S.A., a través de carta GA N° 320/2008, aclaró los incumplimientos detectados e informados mediante Ord. SISS N° 264/2008, por lo cual solicitó nuevamente la autorización para efectuar cobro tarifario por tratamiento de aguas servidas para la localidad de Coltauco.

Que mediante inspección realizada el 16 de junio de 2008, se constató que la PTAS de Coltauco se encuentra operando en condiciones normales.

Que, la aplicación de dicho cargo tarifario se autoriza para el servicio efectivamente prestado, a contar de la fecha de la inspección por parte de esta Superintendencia, conforme lo dispuesto en el Ord. SISS N° 1187/03.

Que, las concesionarias sanitarias están obligadas a garantizar la continuidad y calidad de los servicios públicos sanitarios concesionados, quedando el cobro tarifario sujeto a suspensión, de acuerdo a lo instruido en los Oficios SISS Ord. N° 1199/03 y N° 2904/03.

**RESUELVO:**

**2503**

**SUPERINTENDENCIA N° \_\_\_\_\_ / EXENTA.**

1. **AUTORIZAR** la aplicación de cargo tarifario por el tratamiento de las aguas servidas para la localidad de Coltauco que tributa a la PTAS de Coltauco de ESSBIO S.A., desde el 16 de junio de 2008, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta Resolución.
2. **INSTRUIR** a ESSBIO presentar el pronunciamiento de la Dirección General de Aguas donde se establezca el caudal disponible del cuerpo receptor, estero Lo Ulloa, en el lugar de descarga de la PTAS de Coltauco, en un plazo máximo de 60 días. O bien, el comprobante de

ingreso de la solicitud, para determinar el caudal de dilución del estero Lo Ulloa, ante dicho organismo en un plazo máximo de 15 días

3. **ESTABLECER**, el programa de monitoreo para la descarga al estero Lo Ulloa de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del tipo lodos activados modalidad aireación extendida y desinfección mediante adición de gas Cloro; de la localidad de Coltauco, perteneciente a ESSBIO S.A., ubicada en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
4. El programa de monitoreo de la calidad del efluente, de la descarga, consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:

4.1 Muestreo: Se realizará al efluente de la planta, en la cámara o dispositivo ubicado antes que el efluente sea dispuesto al **estero Lo Ulloa**.

4.2 Parámetros a controlar en el efluente de las plantas de tratamiento.

En la siguiente tabla se fijan los parámetros a controlar en el efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas servidas de Coltauco, el tipo de muestra que debe ser tomada y la frecuencia de muestreo.

Monitoreo			Frecuencia (Nº/mes)	Valor del Límite Máximo
Punto muestreo	Parámetros	Muestreo	<570 m³/h	
Afluente	DBO <sub>5</sub>	Compuesto	1	-
	Sólidos suspendidos totales	Compuesto	1	-
	Nitrógeno total Kjeldhal	Compuesto	1	-
	Fósforo	Compuesto	1	-
	Aceites y Grasas	Compuesto	1	-
Efluente	DBO <sub>5</sub>	Compuesto	2	35
	Sólidos suspendidos totales	Compuesto	2	80
	Nitrógeno total Kjeldhal	Compuesto	2	50
	Fósforo	Compuesto	2	10
	Aceites y grasas	Compuesto	2	20
	Poder Espumógeno.	Compuesto	2	7
	Coliformes Fecales	Puntual	4	1000
	TCE (*)	Compuesto	1	0,04
	TCM (*)	Compuesto	1	0,2
	pH	Puntual	1	6,0-8,5
	T°	Puntual	1	35
	Q medio (l/s)	Compuesto	1	-
	VDM (m³/mes)	Acumulativo	1	-
	Q máx. diario (m³/d)	Diario	1	-
	Q máx. puntual (l/s)	Puntual	1	
<b>Variables Operacionales</b>		<b>Unidad</b>	<b>Frecuencia</b>	
Consumo de Energía y/o combustible		Kwh - L.	Mensual	
Generación de residuos (**)		m³	Mensual	
Consumo de cloro		L - Kg.	Mensual	
Volumen By-pass		m³	Mensual	

Notas:

(\*) La medición de este parámetro está supeditada a procesos de desinfección por cloro.

(\*\*) En relación al volumen de residuos generados, para el caso de PTAS del tipo lodos activados, éstos deben corresponder exclusivamente al lodo biológico generado después de la etapa de deshidratación, sin considerar pretratamiento.

- a) **Muestras puntuales:** Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el período de descarga del efluente, para los parámetros pH, Temperatura y coliformes fecales, para el parámetro coliformes fecales, éstas deberán efectuarse en las horas de máximo caudal diario.
- b) **Muestras compuestas:** Se deberá preparar una muestra compuesta, proporcional al caudal descargado en un período de 24 horas correspondiente a un día de control, cada muestra compuesta deberá estar constituida por muestras puntuales tomadas cada una hora, con registro de caudal. En cada muestra compuesta se determinará los parámetros indicados en la tabla como compuestos.
- c) **Metodología de medición de caudal:** Se deberá realizar según lo dispone el numeral 6.3.2. ii. del D. S. MINSEGPRES N°90/00.
- d) El efluente de la PTAS de la localidad de COLTAUCO, previo a la descarga deberá cumplir con los límites máximos establecidos en la **Tabla N° 1** del artículo 1, numeral 4.2, del D. S. MINSEGPRES N°90/00.

#### 4.3. **Obtención de las muestras:**

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10 Of. 2005, referida a "Muestreo de aguas residuales – Recolección y manejo de las muestras".

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización INN.

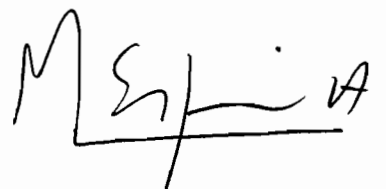
#### 4.4. **Días de Control:**

Corresponderá al concesionario determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores.

5. La evaluación del efluente se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 1 numeral 6.4.2. del DS 90/00 del MINSEGPRES.
6. Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.
7. Según la Res. SISS N°1527/01, para verificar del cumplimiento de los límites de emisión máximos establecidos en esta Resolución, esta Superintendencia sólo aceptara los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización.
8. ESSBIO S.A. deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de Monitoreo, conforme lo instruye el Oficio Ord. SISS N° 1056/03.
9. Los resultados del autocontrol y de las variables operacionales deberán informarse conforme lo instruye el Oficio Ord SISS N° 1419, de 8 de agosto de 2005, que instruye el Protocolo de Intercambio de Información relacionado con el proceso de control de PTAS.
10. ESSBIO S.A. deberá dar cumplimiento a este Programa de Monitoreo a partir de la fecha de esta Resolución.
11. El primer informe de monitoreo del autocontrol deberá remitirse antes del día 25 del mes siguiente al mes monitoreado, indicando el código único que se asignará a estas PTAS.
12. La presente autorización, no exime a ESSBIO S.A. de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la concesionaria sanitaria, tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Organismos Estatales.

13. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 1° de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE**



MAGALY ESPINOSA SARRIA  
Superintendente de Servicios Sanitarios

**Distribución**

- Destinatario: Gerente Regional ESSBIO S.A.
- I. Municipalidad de Coltauco.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- CONAMA VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Oficina Regional SISS del Libertador Bernardo O'Higgins.
- División de Fiscalización
- División de Concesiones
- Unidad Ambiental